

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Javier Rubio Duque
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)"*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;*

Que, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”;*

Que, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo”;*

Que, en el artículo 4 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825, de 11 de junio de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de septiembre de 2020, “Auditmedic Consultoria&Formacion S.A.”, con RUC Nro. 1391906811001, solicitó la Calificación como Operador de Capacitación;

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico para la Notificación de subsanaciones al proceso de Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0042 de fecha 20 de febrero de 2021, entre otras cosas, concluye que *“Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., debe SUBSANAR los criterios y sub criterios que no superan la calificación de 70%...”*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2021-0059-O de fecha 23 de febrero de 2021, se recomendó a “Auditmedic Consultoria&Formacion S.A.”, con RUC No. 1391906811001, proceda con la subsanación respectiva en el término de 15 días, conforme lo estipula el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de marzo de 2021, Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., con RUC No. 1391906811001, a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux con número de documento MDT-DRTSPP-2021-1168-EXTERNO, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para calificarse como Operador de Capacitación.

Que, mediante solicitud de fecha 02 de junio de 2021, Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., con RUC No. 1391906811001, a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux con número de documento MDT-DSG-2021-6422-EXTERNO, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, un alcance a la documentación enviada para calificarse como Operador de Capacitación por capacitación continua y competencias laborales, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría de facturación de la calidad de los servicios	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Médica	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de la calidad en servicios de salud a través de la auditoría médica	Presencial	80	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Información, registro y documentos en el sistema de salud	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Análisis financiero para la toma de decisiones	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Cierre fiscal y conciliación tributaria	Presencial	10	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Gestión de riesgo médico - legales	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Enfermedades de origen vectorial	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias laborales:

Nombre del Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participante
Asistencia de Contabilidad	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	270	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1308342821	Javier Ivan Haro Maldonado
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1310839335	Zoila Katherine Sierra Zambrano
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	1311376204	Yuli Virginia Vera Espinoza
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	1308105749	Mariela Gissela Macias Intriago
Administración y Legislación	Legislación	1315524387	Karen Nicoll Mendoza Guillen

Instructores por competencias laborales:

Nombre Perfil	Cédula	Nombres y Apellidos
Asistencia de Contabilidad	1311376204	Yuli Virginia Vera Espinoza

Coordinador Pedagógico:

Cédula	Nombres y apellidos
1311933236	Darío Rengifo Cobeña

Que, una vez concluida la revisión física del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0322 de fecha 04 de agosto de 2021, entre otras cosas, se concluye que: “*Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional*”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “*...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., como Operador de Capacitación Profesional...*”;

Que, el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0500-M, de 24 de agosto de 2021,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a “*Auditmedic Consultoria&Formacion S.A.*”, con RUC 1391906811001.

Artículo 2.- REGISTRAR OCHO (08) cursos bajo el enfoque de capacitación continua y UNO (01) curso bajo

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

el enfoque de competencias laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría de facturación de la calidad de los servicios	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Médica	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de la calidad en servicios de salud a través de la auditoría médica	Presencial	80	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Información, registro y documentos en el sistema de salud	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Análisis financiero para la toma de decisiones	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Cierre fiscal y conciliación tributaria	Presencial	10	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Gestión de riesgo médico - legales	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Enfermedades de origen vectorial	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos

Registro de Cursos por competencias laborales:

Nombre del Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participante
Asistencia de Contabilidad	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	270	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1308342821	Javier Ivan Haro Maldonado
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1310839335	Zoila Katherine Sierra Zambrano
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	1311376204	Yuli Virginia Vera Espinoza
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	1308105749	Mariela Gissela Macias Intriago
Administración y Legislación	Legislación	1315524387	Karen Nicoll Mendoza Guillen

Instructores habilitados por competencias laborales:

Nombre Perfil	Cédula	Nombres y Apellidos
Asistencia de Contabilidad	1311376204	Yuli Virginia Vera Espinoza

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

Cédula	Nombres y apellidos
1311933236	Darío Rengifo Cobeña

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Auditmedic Consultoria&Formacion S.A., con RUC 1391906811001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0220

Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Anibal Rubio Duque
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DRTSPP-2021-1168-EXTERNO

Anexos:

- 1168_externo.pdf

Copia:

Señor Abogado
José Andrés García Montero
Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

mi/jg